



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

2484

OFICIO No. DMML/460/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 12 de septiembre del 2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
23 SEP 2025  
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1. Iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona el artículo 236 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objeto de sancionar penalmente a terceros que colaboren dolosamente con los deudores alimentarias con el fin de evadir la responsabilidad de este derecho.
2. Iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 58 y un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, con el objeto de quienes ejerzan la guardia potestad, tutela o guarda y custodia vigilen el uso responsables de las tecnologías de la información de niñas, niños y adolescentes, así mismo el Estado y los municipios establezcan campañas sobre el buen uso de las tecnologías de la información.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita Dúnnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se ADICIONA un tercer párrafo al artículo **58** y un segundo párrafo al artículo **59**, de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, la sociedad ha evolucionado en diversas formas de interactuar, de convivir y de relacionarse, dada la prevalencia de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC'S). Hoy en día, resulta cada vez más difícil entablar una conversación directa e interpersonal sin ser interrumpida por los dispositivos electrónicos, lo que está afectando las relaciones sociales entre familiares, parejas y amigos.

Muchas personas se centran en el uso excesivo de un dispositivo electrónico, considerándolo como un medio de entretenimiento. Esto no solo afecta a los adultos, sino también a los adolescentes y a los niños, quienes son nativos digitales en un mundo donde la innovación tecnológica es un factor influyente.

Los dispositivos electrónicos son fáciles de usar y transportar, lo que es una de las principales razones de su prevalencia. Hoy en día, una gran mayoría de niños y adultos, poseen teléfonos inteligentes, tabletas y computadoras que les permiten estar conectados en cualquier momento, esto ha provocado que los miembros de la familia pasen más tiempo conectados a sus dispositivos electrónicos, reduciendo el tiempo que pasan juntos y afectando así la convivencia cara a cara.

El acceso que los niños y niñas tienen a la tecnología conduce al impulso que puede convertirse en una adicción y a la dependencia, la cual genera un efecto negativo en su desarrollo físico y emocional, causando problemas de salud y un impacto negativo en la convivencia. Los efectos van desde un niño controlado por el uso excesivo de los dispositivos electrónicos hasta el aislamiento social de la familia.

Adicionalmente, las dinámicas familiares tuvieron un impacto significativo debido a la pandemia de COVID-19, derivado del uso excesivo de los dispositivos electrónicos en los hogares. El confinamiento obligatorio, los cierres de escuelas y el trabajo aumentaron la cantidad de tiempo que las personas pasan frente a las pantallas, desde entonces la rutina de los niños, niñas y adolescentes ha sido significativamente alterada.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), tener que quedarse en casa durante unos meses no solo llevó a las personas a adoptar un estilo de vida más sedentario, sino que también aumentó el uso de pantallas, como computadoras, teléfonos móviles, consolas, tabletas y televisión.

Frente a estas circunstancias, es de suma importancia recordar que el acceso de los niños al dispositivo móvil los lleva a tener una adicción. Por lo tanto, es fundamental que los padres de familia sean conscientes del papel que desempeñan como facilitadores de los dispositivos a los que los niños tienen acceso y del tiempo

que les permiten usarlos, así como de los efectos positivos o negativos que el uso excesivo de estos dispositivos puede tener en los niños.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), revela que la telefonía celular es una de las tecnologías con mayor uso entre la población. La encuesta estimó que, en 2021, había 91.7 millones de personas usuarias de esta tecnología, lo que representó el 78.3% de la población de seis años o más (INEGI, 2022).

Por otra parte, según el Sondeo realizado por la Dirección General de Estudios sobre Consumo, en 2018 el uso de dispositivos tecnológicos en niños de 3 a 12 años señaló que; los dispositivos tecnológicos más usados por los niños son los teléfonos celulares (81%), tabletas (57%) y/o consolas para videojuegos (40%). Los cuales en la mayoría de los casos son propiedad de los niños: 44%, 70% y 32%, respectivamente.

Respecto a los padres de dichos menores, más del 40 % señaló que sus hijos utilizan entre 4 y 5 días a la semana el teléfono celular, la tableta y las consolas para videojuegos y más del 50 % los utilizan de lunes a domingo. También mencionaron que más del 59 % de los menores usan más de 2 horas diarias estos dispositivos.

Dicho lo anterior, es crucial reflexionar cómo el uso continuo y excesivo de los dispositivos electrónicos afecta a los miembros de las familias, no solo en sus dinámicas o relaciones de convivencia y comunicación, sino también en su salud física y emocional. La sobreexposición a pantallas disminuye las interacciones personales y la calidad del tiempo compartido entre los miembros de la familia, lo que puede conducir a una desconexión emocional y aislamiento.

En este contexto, el abuso de dispositivos electrónicos obstaculiza la comunicación efectiva y el fortalecimiento de vínculos familiares basados en el apoyo y la confianza mutua. La falta de interés en conversar, reír, socializar y participar en actividades al aire libre ha disminuido debido a la creciente necesidad de mantenernos conectados a través de dispositivos tecnológicos.

Por añadidura, genera problemas de desarrollo y aprendizaje, como dificultades de atención, concentración y memoria. Los niños son especialmente vulnerables a este fenómeno, ya que el uso excesivo de dispositivos electrónicos los expone a riesgos para su salud física y mental, incluyendo problemas de sueño, agresividad y depresión. La falta de comunicación entre padres e hijos debido a la distracción digital también contribuye a este panorama desafiante.

Estudios internacionales tales como los de la Asociación de Pediatría Canadiense y la Organización Mundial de la Salud (OMS), señalan que en México los niños de siete años ven alrededor de cinco programas de televisión al día y pasan entre siete u ocho horas diarias en las pantallas, pero en vacaciones, llegan a permanecer hasta 15 horas al día en ellas, mientras los adolescentes pasan 12 horas diarias en sus celulares.

Esto no quiere decir que el uso de los dispositivos electrónicos sólo influya de manera negativa, pues en la mayoría de los casos el que los hijos puedan tener un medio de contacto rápido y directo o puedan compartir su ubicación con sus padres trae tranquilidad y seguridad a la familia. Por ello, es necesario establecer un equilibrio en los límites del uso de dispositivos electrónicos y promover actividades familiares sin pantallas.

Precisamente ante esta responsabilidad como legisladores, surge esta iniciativa a la Ley Para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, con el objetivo de regular los altos índices de consumo de dispositivos electrónicos en las dinámicas familiares, así

como el uso de estos dispositivos en el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia deberán respetar el ejercicio de estos derechos de descanso y juego, donde considero pertinente establecer una vigilancia en el uso de las tecnologías que sea acorde a la edad del menor, y que no afecten su desarrollo, salud visual, emocional y social.

Para una mejor comprensión de la reforma en comento, se anexa el siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Décimo Tercero Derechos al Descanso y al Esparcimiento</b></p> <p><b>Artículo 58.-</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas,</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Décimo Tercero Derechos al Descanso y al Esparcimiento</b></p> <p><b>Artículo 58.- (...)</b></p>

niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

(sin correlativo)

**Artículo 59.-** Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Para ello, deberán vigilar el uso responsable y consiente del acceso y los límites en la utilización de los aparatos electrónicos, en los procesos de la vida educativa y cotidiana. Vigilando que el uso de las tecnologías de la información sea acorde a su edad, y que garantice su sano desarrollo físico, emocional y social.

**Artículo 59.- (...)**

(sin correlativo)	Para ello, podrán desarrollar campañas permanentes de sensibilización en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información, que permitan el desarrollo integral, en los aspectos físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.
-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**ÚNICO.** - Se ADICIONA un tercer párrafo al artículo **58** y un segundo párrafo al artículo **59**, de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Capítulo Décimo Tercero  
Derechos al Descanso y al Esparcimiento**

**Artículo 58.- (...)**

...

Para ello deberán, vigilar el uso responsable y consiente del acceso y los límites en la utilización de los aparatos electrónicos, en los procesos de la vida educativa y cotidiana. Vigilando que el uso de las tecnologías de la información sea acorde a su edad, y que garantice su sano desarrollo físico, emocional y social.

**Artículo 59.- (...)**

...

Para ello, podrán desarrollar campañas permanentes de sensibilización en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información, que permitan el desarrollo integral, en los aspectos físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**